

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0135/2014**

Santísima Trinidad, 13 de octubre del 2014

**VISTOS Y CONSIDERANDO.**

**Que**, mediante Ley de la República N° 2061 del 16 de Marzo de 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa del entonces Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (MAGDR), hoy Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRyT) encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

**Que**, el Art. 2 de la citada ley, referido a la competencia del "SENASAG" determina en el inciso d), el control y erradicación de plagas y enfermedades en animales y vegetales.

**Que**, mediante Decreto Supremo N° 25729, de fecha 07 de abril del 2000, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", determinando al mismo tiempo su misión institucional.

**Que**, por Resolución Administrativa N°. 005/01 de 08 de marzo de 2001, se establece el **Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa en Bolivia- PRONEFA**, bajo dependencia directa de la Jefatura Nacional de Sanidad Animal del "SENASAG", como organismo ejecutor del Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa en todo el territorio nacional, aprobándose el Reglamento Técnico del mismo.

**Que**, mediante Ley N° 2215 de 11 de junio de 2001, se declara de interés y prioridad nacional el Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa PRONEFA, dependiente del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", y que la vacunación es obligatoria de todos los bovinos y bubalinos en todo el País.

**Que**, en el artículo 17 del Reglamento Técnico del PRONEFA, establece que la vacunación se efectuará en forma periódica y sistemática en las jurisdicciones correspondientes, de acuerdo a la estrategia y cronograma elaborado y publicado por el "SENASAG", donde se indique que la vacunación es a la población de ganado bovino y bubalinos.

**Que**, mediante Decreto Supremo N° 27291, en su anexo referido al "Reglamento de Multas y Sanciones por Transgresiones a la Ley N° 2215", determina en su art. 4to. La vacunación obligatoria contra la Fiebre Aftosa en los periodos que establece el "SENASAG", determinando una sanción por cabeza de ganado no vacunado, sin perjuicio de que el "SENASAG" realice vacunación compulsiva y cuarentena de la propiedad. El costo del biológico y demás gastos por este concepto será cubierto por el infractor.

**Que**, mediante la Resolución Administrativa N°016/2014, de fecha 14 de febrero de 2014, se lanzo el I/2014 Ciclo de Vacunación contra la Fiebre Aftosa, mismo que debió culminar oficialmente el 30 de mayo de 2014.

**Que**, de acuerdo con el informe técnico **SENASAG/UNAS/018/2014** indica la necesidad de iniciar la ejecución del Ciclo II/2014 contra la fiebre aftosa.

**POR TANTO:**

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", con las atribuciones conferidas por el Art. 10 Inc. e), del Decreto Supremo No. 25729 de 7 de abril de 2000:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ejecútese el Ciclo II/2014 de Vacunación Obligatoria contra la Fiebre Aftosa a todos los Bovinos y Bubalinos, bajo reglamento específico para este fin y en el periodo del: 15 de octubre al 30 de Noviembre para la Amazonia y; del 03 de noviembre al 18 de Diciembre para la zona de frontera de la provincia Gran Chaco, la zona húmeda del municipio de Carapari y la zona húmeda de la provincia Arce en el Departamento de Tarija.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las zona comprendidas para la vacunación en el ciclo II/2014 son:

➤ **AMAZONIA:**

**Santa Cruz,** Comprende las Provincias y Municipios de: **Germán Busch**, Puerto Suarez, Puerto Quijarro y El Carmen Rivero Torrez; **Chiquitos**, San José, Pailón y Robore; **Ángel Sandoval**, San Matías (Tierra Firme) (Pantano); **José Miguel de Velasco**, San Ignacio, San Miguel y San Rafael; **Ñuflo de Chávez**, Concepción, San Antonio de Lomerío, San Javier, San Ramón, Cuatro Cañadas y San Julián; **Guarayos**, Asencion de Guarayos, Urubicha y El Puente; **Andrés Ibáñez**, Santa Cruz de la Sierra, Cotoca, Porongo, la Guardia, El Torno; **Warnes**, Warnes y Okinawa; **Obispo Santisteban**, Montero, Gral. Saavedra, Mineros, San Pedro y Fernández Alonzo; **Sara**, Portachuelo, Santa Rosa del Sara y Colpa Bélgica; **Ichilo**, Buena Vista, San Carlos, San Juan y Yapacani; **Cordillera**, Cabezas (Norte).

**Beni,** Comprende: Todo el departamento.

**Pando,** Comprende: Todo el departamento.

**La Paz,** Comprende las Provincia y Municipios de: **Abel Iturralde**, Ixiamas y San Buenaventura; **Sud Yungas**, Palos Blancos.

**Cochabamba,** Comprende las Provincias y Municipios de: **Carrasco**, Entre Ríos, Chimoré y Puerto Villarroel; **Chapare**, Sacaba y Villa Tunari; **Tiraque**, Sinahota.

➤ **CHACO:**

**Tarija,** Comprende las Provincias y Municipios de: **Gran Chaco**, Yacuiba y Villamontes (área de frontera internacional) y Carapari (zona húmeda) realizando la vacunación contra la fiebre aftosa en bovinos **menores de 24 meses**; **Arce**, zona húmeda.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Para la emisión de la Guía de Movimiento de Ganado - GMG con destino a matadero en zonas involucradas en el presente ciclo, la validez del certificado de vacunación contra la fiebre aftosa correspondiente al ciclo I/2014, será hasta el 31 de octubre del 2014.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Para la emisión de la GMG interdepartamental o interregional a bovinos y bubalinos menores de 12 meses vacunados en el presente ciclo, la validez del certificado será hasta 45 días posteriores a su vacunación. Pasado este periodo, este movimiento de este grupo de animales será bajo la modalidad de **vacunación asistida** (Manual Operativo de Vacunación contra la Fiebre Aftosa 3.3.4).

**ARTÍCULO QUINTO.-** La vacunación, será certificada a aquellos productores que realicen **Vacunación Asistida y Fiscalizada**, conforme a los procedimientos establecidos en el **Manual Operativo de Vacunación contra la Fiebre Aftosa**. Los productores que opten por la Vacunación Fiscalizada deberán recabar la autorización de compra de vacuna de la Oficina Local del **SENASAG**, así mismo para obtener su certificación deberán presentar los siguientes documentos: Autorización de compra de vacuna, factura de compra y el Acta Oficial de Vacunación con el detalle de la cantidad del ganado vacunado clasificado por grupo etéreo.

**ARTICULO SEXTO.-** De acuerdo a normativa vigente del **SENASAG**, Resolución Administrativa 207/2010, en su capítulo I (Art; 1 y 2), se menciona que todo establecimiento veterinario comercializador de vacuna anti aftosa, debe contar con su respectivo registro de venta del producto biológico. Para su cumplimiento, el veterinario de campo e inspector de registro y certificación deberá realizar la inspección y verificación correspondiente, 7 días antes del inicio del ciclo.

**ARTICULO SÉPTIMO.-** Se prohíbe a las importadoras y comercializadoras de productos biológicos la venta de vacuna anti aftosa sin la correspondiente autorización del SENASAG, el incumplimiento a esta prohibición será sancionada de acuerdo a las normas sanitarias en actual vigencia.

**ARTICULO OCTAVO.-** Se instruye a las jefaturas departamentales **controlar la cadena de frio** a todos los establecimientos registrados y autorizados para la venta de productos biológicos, misma que deberá mantenerse a una temperatura entre 2 °C a 8 °C.

**ARTICULO NOVENO.-** Se instruye a los Coordinadores de Sanidad Animal y Epidemiólogos Departamentales, imprimir los reportes semanales del Sistema Informático GRAN PAITITI - Modulo Vacunación, para ello se hará seguimiento riguroso a los veterinarios de campo en el proceso de digitación de los datos de vacunación semanal tanto en la modalidad On-line y Off-line. Al mismo tiempo se da a conocer que una vez finalizado el ciclo de vacunación deberán remitir el Informe final de cierre de Ciclo en un plazo no mayor 10 días. De la misma forma se remitirán informes semanales de importadoras y comercializadoras referente a la venta de la vacuna anti aftosa actualizando el stock de vacunas en cámaras conforme a la resolución 023/2002 (cap. VII, 22) de 25 de mayo del 2002 y la R.A. 168/2010, de 10 septiembre de 2010.

**ARTICULO DÉCIMO.-** Concluidos los periodos establecidos para la vacunación, **se procederá a la vacunación compulsiva** aquellos productores, propietarios o tenedores de ganado bovino y bubalino que no hayan vacunado contra la Fiebre Aftosa los mismos **que serán** sujetos a multas y sanciones conforme al D.S. N° 27291 **de 2014** Plan Internacional de la Agricultura Familiar


diciembre del 2003 y la Resolución Administrativa 072/2004 que establece los procedimientos para su aplicación al infractor a la ley 2215.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-** Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, el Jefe Nacional de Sanidad Animal, Coordinador Nacional de Sanidad Animal, Coordinador de Programas de Sanidad Animal, Epidemiólogos Nacionales, Jefes Distritales, Coordinadores y Epidemiólogos Departamentales. En coordinación con todas las autoridades Públicas y Privadas del Departamento, así como la coordinación y apoyo efectivo de las FFAA y la Policía Nacional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Ing. Mauricio Samuel Ordoñez Castillo  
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO  
SENASAG - MDryT



Dra. Doris Julieta Zambrana Ortiz  
JEFE NACIONAL  
UNIDAD ASUNTOS JURIDICOS a.i.  
SENASAG - MDryT